

TRIBUNAL : 23° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

CARATULADO "LOPEHANDIA CON FISCO DE CHILE

ROL N° 22637-2015



En Santiago, a doce de octubre del dos mil dieciséis, a la hora y día señalados en autos y con la venía de SS. tiene lugar la prueba testimonial de la parte demandante con la asistencia de su apoderado don Juan Guillermo Torres Fuentealba, las apoderadas de la demandada doña Diana Henríquez Marino y María Eugenia Manaud Tapia.-

Comparece don Ricardo Froilán Lagos Escobar, ya individualizado en autos, C.I. 3.632.455-4 quien juramentado e interrogado al tenor del auto de prueba de fs. 176, expone:

PUNTO 3 DEL AUTO DE PRUEBA DE FS. 176:

No conozco de ningún hecho o circunstancia que acredite infracciones legales o constitucionales respecto del Decreto mencionado que aprueba el Protocolo adicional al tratado de integración minera N° 179. El hecho en que en un anexo se hable de una pertenencia minera llamada el Tesoro pudiera haber estado sujeto algún tipo de prohibición o gravamen no altera la validez del Decreto. Como Presidente de la República solo aplique el acuerdo de integración y complementación minera que establece las posibilidades de crear un perímetro vi nacional en el cual circulen libremente mercaderías y o personas de manera de facilitar la explotación minera cuando el yacimiento se encuentra en terrenos pertenecientes a Chile y Argentina. La mera enumeración en un anexo de cuales serían esos yacimientos mineras dentro de perímetro no significa ningún pronunciamiento del Presidente de la República o el Canciller de Chile sobre la propiedad sobre las mencionadas pertenencias.-

REPREGUNTADO:



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Para que diga, si tiene conocimiento respecto de que grupo de pertenencias mineras se aplican los efectos jurídicos del Decreto 179 que aprueba el protocolo adicional específico conocido como Pascua Lama.-

R. No tengo conocimiento de eso.-

Para que diga, si tiene conocimiento atendido su calidad de abogado de los efectos jurídicos de la dictación de una medida precautoria de celebrar actos y contratos.-

R. Conozco perfectamente a lo que se refiere la pregunta cuales son los efectos jurídicos de ello, pero también conozco que la mera anunciación de los yacimientos comprendidos dentro del perímetro no incurre en ningún pronunciamiento sobre la propiedad del yacimiento.-

Se pone término a la testimonial firmando los comparecientes, conjuntamente con SS. y el Ministro de Fe que autoriza Receptor Judicial Sr. Hugo Venegas Retamal.-